

Filosofía del Derecho: Lecciones de Hermenéutica Jurídica

Autores: Mercedes Gómez Adanero,
Juan Antonio Gómez García,
José Carlos Muínelo Cobo, José
Luis Muñoz de Baena Simón.

Editorial: Universidad Nacional de
Educación a Distancia, Madrid
2006, 296 páginas.

A la hora de asomarnos a esta obra, es preciso tener en cuenta que ha sido concebida como el manual de la asignatura de Filosofía del Derecho para los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Éste carácter marca todo el libro, desde su estructura, dividida en unidades didácticas, hasta su contenido, en el que destacan la presencia de “ejercicios de autoevaluación” al final de cada capítulo o el sombreado de los textos que pueden presentar una mayor dificultad para el alumno.

También debe destacarse que, a pesar de lo que puede dar a entender el título, no se trata de una exposición detallada de los fundamentos teóricos de la Hermenéutica jurídica, sino que la obra analiza diversos aspectos de la Filosofía del Derecho y sus distintas corrientes, tomando como punto de partida una lógica hermenéutica. El libro ha sido dividido en tres unidades didácticas: en la primera se realiza un breve repaso a la ontología jurídica y se aborda la crisis del positivismo frente a la recuperación

de la *racionalidad práctica*. En la segunda se estudia como la actual crisis del Estado Social ha afectado al Derecho y ha propiciado el surgimiento de las nuevas concepciones sobre la Justicia. En la tercera y última se plantean algunos de los problemas fundamentales con los que se enfrenta en la actualidad la Filosofía jurídica, en especial el proceso de mundialización, el multiculturalismo y la aparición de los llamados Derechos fundamentales de tercera generación.

El punto de partida de los autores es la llamada crisis del positivismo jurídico. El *monismo metodológico* iuspositivista (la afirmación de que sólo existe un tipo de Derecho, que es el Derecho Positivo), habría quebrado a partir de la segunda postguerra mundial, cuando la aparición del Estado Constitucional de Derecho obliga a admitir la aplicabilidad directa de los Derechos fundamentales; al mismo tiempo que la visión general sobre la Ciencia se alejaba de la concepción decimonónica positivista como consecuencia del llamado *giro lingüístico* (cf. pp.67-69). Esta ruptura pondrá en entredicho no solamente el positivismo jurídico, sino la mera escisión entre objeto y sujeto del conocimiento en la que se basaba la epistemología.

En este marco, la mencionada aplicabilidad directa de los Derechos fundamentales hace que el concepto de Justicia vuelva al primer plano del debate iusfilosófico, destacando los autores algunas de las teorías sobre la misma desarrolladas desde la segunda mitad del s.XX: los modelos procedimentalistas de Rawls y Habermas, la propia hermenéutica jurídica y la concepción sobre lo

justo *material*, que nos remite a Aristóteles y ha sido adoptada por autores comunitaristas como MacIntyre y Taylor. Es de destacar que éstos autores no parten de la Filosofía del Derecho propiamente dicha, sino desde el ámbito de la Teoría Política.

La hermenéutica jurídica aparece así señalada en la obra como una de las vías de superación de la tradicional pugna entre iusnaturalismo y positivismo jurídico. Sin embargo, cabe preguntarse hasta que punto dicha pugna está siendo realmente superada: es cierto que desde la segunda mitad del siglo XX la reacción contra el positivismo se ha hecho palpable no sólo en el campo de la teoría del Derecho sino en la Filosofía en general, con el ya mencionado *giro lingüístico*, o en el marco de la propia Filosofía de la Ciencia, donde autores como Lakatos o Feyerabend han puesto en entredicho la supremacía que se le venía concediendo al discurso científico sobre cualquier otro. Sin embargo, positivismo y iusnaturalismo continúan fuertemente asentados en nuestros días, y en su marco continúan sustentándose buena parte de los debates que se dan tanto en la sociedad como en el ámbito filosófico, donde autores de la talla de Hart, Ferrajoli o Dworkin han continuado exponiendo sus planteamientos, aunque habitualmente sin adoptar posturas extremas, en referencia a la clásica contienda entre Derecho Natural y Positivo. Además, lo que quizá sea aún más determinante, los sistemas jurídicos actuales mantienen en su construcción la lógica positivista bajo la que nacieron. Es por ello que resulta difícil afirmar con rotundidad que el

viejo conflicto ha sido superado definitivamente, aunque es innegable que a partir de la Segunda Guerra Mundial la Filosofía jurídica se ha abierto a nuevos campos de debate. En este sentido podemos coincidir con Gregorio Robles (*Introducción a la Teoría del Derecho* p.133) cuando afirma que “el pensamiento especulativo puede discurrir *más allá* del positivismo, pero – eso sí – teniendo en cuenta el positivismo.”

La última de las unidades didácticas en las que se divide la obra se refiere, como ya se ha dicho, a las cuestiones y polémicas en las que se centra en nuestros días la Filosofía del Derecho, con cuyo estudio pretenden los autores cerrar el panorama en el que se encuentra la Filosofía del Derecho tras los cambios sociopolíticos que, en los últimos veinte años, han tenido lugar en todo el mundo.

El primero de los problemas a los que se hace referencia dentro de esta tercera unidad didáctica es el de la globalización o, como es llamada por los autores, mundialización, que ha venido a alcanzar su mayor auge hasta el momento coincidiendo con la desaparición de la mayoría de los países de régimen comunista y la expansión del neoliberalismo. El problema que indican los autores consiste en que la expansión de la Democracia y los Derechos fundamentales al conjunto de los Estados se ha producido de una manera meramente nominal, no impidiendo que las diferencias entre países aumenten hasta el punto de hacer la brecha entre unos y otros prácticamente insalvable. Como una de las reacciones a esta situación,

que se caracteriza como la *crisis de la utopía ilustrada* (p.233), se postula la necesidad de un *constitucionalismo mundial* (p.236) cuyo objetivo sería extender la mundialización efectiva desde el campo económico al de los derechos.

Esta propuesta parece, como reconoce su autor, Ferrajoli, meramente utópica. Sin embargo no debemos obviar los importantes avances que se han dado en el ámbito de las Organizaciones Internacionales, especialmente a nivel regional, que lentamente van coordinando la acción de los Estados en cuestiones de ámbito internacional.

El siguiente de los temas abordados es el del pluriculturalismo y multiculturalismo, que se refleja especialmente en el tema de la integración o la coexistencia de minorías dentro del Estado, que ha venido a romper la ilusión de uniformidad con la que tradicionalmente se asociaba aquél. Ante esta cuestión surge la tensión entre dos perspectivas: una que exige la universalización uniforme de los derechos y otra que da preponderancia a las peculiaridades de cada grupo social, aún a costa del sacrificio de la uniformidad de los derechos.

En torno a ésta alternativa aparecen tres posturas (p.251): el liberalismo radical, caracterizado por una visión individualista de la ciudadanía y los derechos que la conforman; el liberalismo moderado, que difiere del anterior en que deja un cierto *espacio para lo público* articulado, habitualmente, mediante procedimientos dialógicos; y, por último, las posturas comunitaristas, que construyen todo el espacio público sobre la *diferencia*, no rechazando por tanto la posibili-

dad de preponderancia de un ideal de vida buena sobre los demás. Como se encargan de recordarnos los autores, cada postura tiene sus ventajas y sus desventajas, y ninguna de ellas puede darse de forma pura en ninguna sociedad. Además, se da la paradoja de que el intento de imposición de una de ellas refuerza a su contrario, ya que un intento liberal de homogeneización conlleva el rechazo de quienes se ven excluidos por él, a la vez que una postura comunitarista que buscara imponer su ideal de vida buena encontraría un natural rechazo en quienes no comparten el mismo. Por consiguiente, las complejas sociedades actuales parecen necesitar tanto de liberalismo como de comunitarismo, de manera que una y otra se compensen.

La tercera cuestión tratada recae sobre los llamados Derechos fundamentales de tercera generación, resaltando los problemas teóricos que plantean a causa de su heterogeneidad y de la ruptura que suponen respecto a los Derechos humanos tradicionales. Antes de una enumeración de los Derechos de tercera generación más importantes, la obra se centra en la problemática de los llamados Derechos de los Pueblos, entendidos como derechos colectivos que, continuando lo dicho en el epígrafe anterior, adquieren su significado desde una perspectiva comunitarista.

Por último, el libro hace referencia a las relaciones entre Moral, Ética y Derecho, en un capítulo que sirve en cierto modo de resumen de toda la obra, distinguiendo entre un sentido teleológico o ético del Derecho, uno deontológico o

moral, uno normativo y otro fáctico, correspondiendo a las distintas perspectivas epistemológicas que conforman la unidad compleja que es el Derecho (pp.284-285).

Dejando a parte éste último capítulo, que como hemos dicho constituye un resumen de toda la obra, podemos encontrar que el origen de las diferentes polémicas que se tratan en la tercera parte del libro puede encontrarse en la profunda crisis que, desde la segunda mitad del s. XX, sufren las formas jurídico-políticas del mundo en que vivimos. Así, si la Segunda Guerra Mundial fue el detonante de la crisis del positivismo jurídico, la evolución del sistema mundial, especialmente la crisis del Estado de Bienestar, es el marco en el que teorías como la Hermenéutica, que aspiran a la superación del Positivismo, han alcanzado su desarrollo. Es precisa-

mente en este mundo cambiante en el que estas teorías están llamadas a dotar de un discurso jurídico a nuestras sociedades, capaz de explicar y tomar postura frente a los nuevos retos que se nos plantean, si realmente pueden considerarse alternativas a un positivismo aún fuerte.

En conclusión, este manual aporta una buena aproximación a algunos de los problemas a los que se enfrenta en la actualidad la Filosofía del Derecho y del Estado, dando una amplia visión de las teorías que tratan explicar los mismos. Puede que su carácter de manual no haga de él una lectura ágil, pero es innegable su alto valor desde un punto de vista formativo.

Manuel Viguera Monje
Alumno colaborador
Área de Filosofía del Derecho